

Radicación RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN proceso de LUIS EDILSON CORTES ARIZA contra COLFONDOS S.A. RAD.: 008-2020-00454-00.

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Vie 1/07/2022 10:45 AM

Para:

- Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Maria Claudia Ariza Rosales <mariacaudia1968@hotmail.com>;
- Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC:

- jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>;
- GS <gsjbpabogados@gmail.com>;
- Dependencia 4 <dependenciabp4@gmail.com>;
- Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>

Bogotá D.C. 1 de julio de 2022.

Señor(a):

**JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E.S.D.**

**REF.:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS EDILSON CORTES ARIZA** contra **COLFONDOS S.A.**  
**RAD.:** **008-2020-00454-00.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Por medio del presente y actuando en representación de Colfondos S.A. remito a su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 28 de junio de 2022, notificado por estado del 29 de junio de 2022.

Remito lo anterior en 6 folios formato PDF.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).

Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente.

**Cordial saludo,**



**JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**

[juangomezabogado1@gmail.com](mailto:juangomezabogado1@gmail.com)

**Celular: (+571) 310 329 0874**

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación, así como por el trato confidencial que debe dársele. El

8/7/22, 19:53

Correo: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

Señor(a):

**JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E.S.D.**

**REF.:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS EDILSON CORTES ARIZA** contra **COLFONDOS S.A.**

**RAD.:** 008-2020-00454-00.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, mayor de edad, con domicilio y residente de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado por estado del 29 de junio de 2022, **mediante el cual se tuvo por NO CONTESTADA** la demanda por mí representada dentro del proceso del asunto.

#### **I. HECHOS DEL RECURSO.**

**HECHO 1:** El despacho en el auto en mención, indica que Colfondos S.A. fue notificado en debida forma conforme a lo siguiente:

“de otro lado se evidenció que pese a haberse efectuado la notificación a COLFONDOS S.A, esta entidad no contestó la demanda”

**HECHO 2:** Se debe indicar, que se revisando el expediente un correo electrónico remitido al Buzon Procesos Judiciales [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), el 26 de agosto de 2021 a las 5:41 pm, bajo el asunto “NOTIFICACION ARTICULO 291 DEMANDA TRASLADO DE REGIMEN LUIS EDILSON CORTES” es decir notificación bajo los preceptos del art. 8 del decreto 806 de 2021.

Por lo tanto, se debe tener acuse de recibido de la notificación, conforme a lo ordenado *el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

Teniendo en cuenta la hora que fue remitido el correo, se entiende recibido el viernes 27 de agosto de 2021.

De: Maria Claudia Ariza Rosales <mariaclaudia1968@hotmail.com>  
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 5:41 p. m.  
Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>  
Asunto: [EXTERNAL]: NOTIFICACION ARTICULO 291 DEMANDA TRASLADO DE REGIMEN LUIS EDILSON CORTES  
Importancia: Alta

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

*Buena tarde en cumplimiento con lo ordenado por el artículo 08 del decreto 806 de 2020 se le hace llegar la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, a fin de notificarle la demanda en su contra la cual cursa en el juzgado 8 laboral del circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310500820200045400 donde figura como demandante LUIS EDILSON CORTES ARIZA Y COMO DEMANDADO FONDO DE PENSIONES COLFONDOS.*

*Se anexa a este correo:*

- 1. Notificación personal artículo 291 CGP*
- 2. Auto que admite demanda*
- 3. copia de la demanda pruebas y anexos.*

**HECHO 3:** La aseveración realizada por el despacho es totalmente alejada de la realidad, ya que en representación de Colfondos S.A. se radicó Contestación de Demanda bajo el asunto, “Radicación de la contestación de la demanda de LUIS EDILSON CORTES ARIZA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 2019-00454-00.

Radicación de la contestación de la demanda de LUIS EDILSON CORTES ARIZA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 2019-00454-00.

Juan Carlos Gomez Martin <gomezacostaabog@gmail.com>  
para Juzgado, Maria, Jeimmy, John, Gardenia  
Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2021.

9 sept 2021, 15:25

Señor(a):

JUEZ OCTAVO (08) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS EDILSON CORTES ARIZA contra COLFONDOS S.A. y Otro.  
RAD.: 2019-00454-00.

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda del proceso del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, remito radicación de la contestación de la demanda en 91 folios.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com).

Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente.

Cordial saludo.

The screenshot shows a Gmail interface with the following details:  
- Subject: Radicación de la contestación de la demanda de LUIS EDILSON CORTES ARIZA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 2019-00454-00.  
- From: Juan Carlos Gomez Martin <gomezacostaabog@gmail.com>  
- To: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <ju08@ceadaj.ramajudicial.gov.co>, Maria Claudia Ariza Rosales <mariaclaudia1968@hotmail.com>  
- Cc: Jeimmy Buitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>, John Buitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>, Gardenia Jordan <gsjbpabogados@gmail.com>  
- Date: 9 sept 2021, 15:25  
- Content: Radicación de la contestación de la demanda de LUIS EDILSON CORTES ARIZA contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 2019-00454-00. Estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda del proceso del asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, remito radicación de la contestación de la demanda en 91 folios. Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jwbuitrago@bp-abogados.com. Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente. Cordial saludo.

Es decir que la contestación se radico dentro del término procesal pertinente.

**HECHO 4:** Se tiene que conforme a la notificación realizada el 26 de agosto de 2021, a las 5:41 de la tarde, bajo los preceptos del art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir que se entiende surtida al tercer día hábil de haberse remitido y acusado recibido.

26 de agosto de 2021, remisión correo, se entiende recibido al siguiente día hábil atendiendo la hora de el correo.

27 de agosto de 2021, se entiende recibido el correo.

30 y 31 de agosto de 2021, dos días art. 8 decreto 806 de 2020.

Términos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de septiembre de 2021.

La RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA el 9 de septiembre de 2021, es decir dentro del término procesal.

**HECHO 5:** Mediante auto del 28 de junio de 2022, notificado por estado del 29 de junio de 2022, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.**

Contrario a ello, el despacho debió DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, ya que si se radicó la contestación de demanda contrarió a lo indicado por el despacho.

**HECHO 6:** La regla general, es que el auto admisorio de la demanda en los procesos laborales, se debe notificar en forma personal, según el trámite previsto en el artículo 29 del CPT y SS, o como lo menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que en su texto se lee: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”.

## II. RAZONES RECURSO.

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se debe tener presente, el Artículo 29. De la Constitución de Política de Colombia, El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Resaltando que la Corte Constitucional, realizó el estudio de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, y en el cual declaró exequible en forma condicionada, el artículo 8 del este decreto y señaló: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Se debe señalar lo dicho por la Corte Constitucional al hacer el examen de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806; mediante sentencia C-420-20, del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales:

“El Consejo de Estado y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.”

Así mismo, en el estudio de constitucionalidad del decreto 806 de 2020, y en el cual declaró exequible condicionalmente, el art. 8 del este decreto al señalarse: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Se debe señalar entonces, que la remisión del correo que se evidencia en el expediente digital, no es prueba fehaciente de que para la fecha que aduce el despacho se conozca el contenido del correo, ya que no reposa acuse de recibido del correo por parte de mi representada, para dicha data.

Ya que el único acuse de recibido dentro del proceso y de mi representada es el realizado el 11 de febrero de 2022.

En este sentido, de la norma citada en precedencia, eliminó la presunción de notificación al transcurrir 2 días después del envío del mensaje; ahora debe acreditarse el acceso al mensaje de datos o de otra forma no iniciaría el conteo de los términos para el notificado y, en consecuencia, como en el presente proceso no existe acuse de recibido o SOPORTE DE LECTURA, no podrá disponerse que se notificó en debida forma.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley, generando causal de nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo el artículo 41 del CPTSS, establece que se notificarán personalmente:

*“A. Personalmente.*

*1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

*2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*

*3. La primera que se haga a terceros...”*

A su vez, el artículo 29 del mismo ordenamiento, dispone:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

2. La regla general, es que el auto admisorio de la demanda en los procesos laborales, se debe notificar en forma personal según el trámite previsto en el artículo 29 del CPT y SS, o como lo menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que en su texto se lee: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

### III. SOLICITUD

Solicitamos de manera respetuosa se revoque el auto de fecha 28 de junio de 2022, que fue notificado mediante estado del 29 de junio de 2022, **mediante el cual se tuvo por NO CONTESTADA presentada por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

1. Se revoque el auto atacado y en su lugar se TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA, teniendo en cuenta la contestación de la demanda radicada el 09 de septiembre de 2021.
2. En caso de no reponer su decisión, solicito respetuosamente se conceda el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Circuito, Sala Laboral.

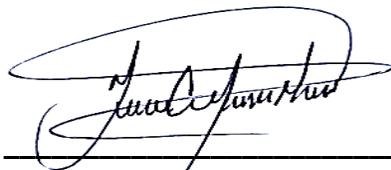
### IV. NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez #4-03 oficina 1302 interior 3, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos [jwbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com) o [jbuitrago@bp-abogados.com](mailto:jbuitrago@bp-abogados.com).

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del señor Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Gomez Martin', written over a horizontal line.

**JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**  
**C.C. 1.026.276.600 de Bogotá**  
**T.P. 319.323 del C.S.J.**